Núm. 12.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 27 de Enero de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 27 de Diciembre último, del Ministerio de la Gobernacion, para que se les reserve á los Intendentes lo mismo que á las demas autoridades, un palco de orden en los teatros del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 27 de Diciembre último me comunica la Real órden circular siguiente:

„Con fecha 30 de Junio de 1840, se expidió por este Ministerio la Real órden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que lo dispuesto en la circular de 20 de Julio de 1838, con respecto á los comandantes militares, Gefes políticos y Regentes de las Audiencias sobre su derecho á que se les reserve un palco de órden hasta las doce del dia en los teatros del reino, se entienda tambien respecto de los Intendentes, como autoridades superiores del ramo de Hacienda en sus respectivas provincias; y habiéndose manifestado recientemente por el de la Gobernacion de la Península que en alguna provincia han ocurrido dudas sobre la prerogativa que está declarada á los Intendentes, de que se les reserve un palco de órden en los mismos términos que se hace con las demas autoridades superiores.

La Reina ha tenido á bien disponer que recuerde á V. S., como de Real órden lo ejecuto, la disposicion anterior, para su oportuno y puntual cumplimiento.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 26 de Enero de 1846.=*José Balsera.*

Habiéndose fugado de Granada D. Juan Mercier, de nacion francés, dentista de profesion, y cuyas señas á continuacion se expresan, y siendo indicado este sugeto de ser el asesino de D. Juan Adan Fraver, de nacion belga, encargo á los Alcaldes constitucionales, comisarios, dependientes de proteccion y seguridad é individuos de la Guardia civil, hagan todas las diligencias posibles para conseguir la captura y retencion del espresado Mercier, por si se presentare en alguno de los pueblos de esta provincia, y en el caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 26 de Enero de 1846.=*José Balsera.*

Señas de Don Juan Mercier.

Edad 27 años, estatura 5 pies, tres pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara oval.

En el pueblo de Villalar, provincia de Valladolid, se celebra remate el 2 de Febrero próximo, de las suertes de rastrojera y espigadero del Agosto del presente año.

Lo que se anuncia por el presente Boletin, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate. Segovia 24 de Enero de 1846.=*José Balsera.*

Circular número

No habiendo tenido el debido cumplimiento lo mandado en el artículo 107 de la Instruccion aprobada por S. M., para llevar á efecto la ley de 8 de Enero del año último, relativamente á la formacion y presentacion de los presupuestos

municipales para el año actual, por parte de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en seguida; no obstante el mucho tiempo transcurrido desde la época prefijada para llenar aquel deber, y apesar tambien de lo que encargue en mi circular número 37 inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Octubre próximo pasado; prevengo por última vez á los referidos Ayuntamientos que pasados quince dias desde el de la fecha de este periódico oficial, sin haberse presentado en la Secretaría de este Gobierno político aquellos documentos revestidos de todas las formalidades expresadas en los artículos 107, 108, 109 de la Instrucion citada, y estendidos en los impresos que han recibido de este Gobierno político de que habla la Real órden inserta en el Boletin de 13 de Noviembre del año último, autorizare comisionados de apremio que pasen á recogerlos, y á exigir, ademas de sus dietas, la multa que haya lugar por falta de obediencia á las leyes y á las repetidas órdenes de mi autoridad. Segovia 23 de Enero de 1846.=*José Balsera.*

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alameda de Súpulveda.
Aldealázaro.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Santa M.ª
Aldeanueva del Campanario
Aldeanueva de Serrezuela.
Aldehorno.
Aldehuela del Codonal.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Alquité.
Añe.
Arauetes.
Armuña.
Balisa.
Barbolla.
Basardilla.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Lorreros.
Boceguillas.
Brieva.
Burgomillodo.
Cabezuela.
Campo de San Fedro.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el mayor.
Carrascal del Rio.
Casjares.
Casla.
Castiltierra.
Castillejo de Mesleon.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserna de arriba.
Castroserna de abajo.
Ciruelos.
Cincovillas de Fresno.
Ciruelos de Sepúlveda.
Coca.
Codorniz.
Consuegra.
Cortos y barrio Cabrerizos.
Cozuelos.
Cuesta y sus barrios.
Cuevas de Perobanco.
Domingo García.
Donhierro y el Caserio.
Duraton.
Durnelo.
Encinas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Espirdo.
Etreros.
Frades.
Francos.
Fresneda de Sepúlveda.
Fresnillo de la Puente.
Frumales y Aldehuela.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemilanos y el caserio.
Fnentepelayo.
Fuenterrebollo.
Fuentidueña.
Garcillan.
Gomeznarro.
Gomezserracin.
Grado.
Gragera.
Guijas-albas.
Huertos.
Inojosas.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Juarros de Riomoros.
Labajos.
Laguna de Contreras.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Languilla.
Lastra de Cuellar.
Lastras del Pozo.
Lastrilla.
Lovingos.
Maderuelo.
Madrona.
Mansilla.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Mata de Cuellar.
Mata de Quintanar.
Melque.
Miguel Ibañez.
Miguelañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Monterrubio.
Moraleja de Cuellar.
Muñopedro.
Muñoveros.
Naarros.
Navas de la Asuncion.
Navares de Ayuso.
Navas de Riofrio.
Navas de San Antonio.
Nieva.
Ochando.
Olmillo y Cobachuelas.
Olmo y los barrios.
Onrubia.
Outalvilla.
Hontoria.
Ortigosa de Pestaño.
Otones.
Oyuelos.
Pajarejos.
Pajares de Fresno.
Pajares de Pedraza.
Palazuelos.
Pascuales.
Pelayos.
Perogordo.
Pinarnegrillo.
Pinilla Ambroz.
Prádena.
Pradenilla.
Puebla de Pedraza.
Remondo.
Revenga.
Rebollo.
Riaguas de S. Bartolomé.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Roda.
Sacramenia y Granjas.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristobal de la Vega.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
San Pedro de Gailos.
Santo Tomé del Puerto.
Santovenia.
Santiuste de S. Juan Baut.ª
Segovia.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Sigueruelo.
Sonsoto.
Sotillo.
Sotos-albos.
Sotos de Sepúlveda.
Tab anera del Monte.
Tabladillo.
Tenzuela.
Tolocirio.
Torrecaballeros y barrios.
Torrecilla del Pinar.
Torredondo.
Torreiglesias.
Torre Valde San Pedro.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Valtiendas y Granjas.
Valverde.
Vallelado.
Vegafria.
Veganzones.
Villacorta.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villeguillo.
Villoslada.
El Vivar de Fuentidueña.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

Continúan las Bases de la escritura de fundacion de la Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja.

8.ª La firma social estará á cargo del Fundador, autor del pensamiento, D. José María de Garci-Aguirre, quien durante el primer período de la duracion de la Sociedad, quedará constituido su Director y en calidad de reeleccion.

9.ª La Sociedad hará donacion gratuita y por una sola vez al Fundador, autor del proyecto, D. José María de Garci-Aguirre, de cuatro acciones; y á los otros Fundadores D. José Joaquin de la Fuente y D. Diego de Argumosa, de dos acciones á cada uno, en compensacion de sus trabajos, para la organizacion de la Em-

presa. Tales acciones serán iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

10. El Director no gozará sueldo alguno. Para estimular su celo, y en justa recompensa de sus trabajos, disfrutará el ocho por ciento de la suma total de utilidades líquidas que resulten del balance que presentará todos los años, conforme se dispone en el Reglamento.

11. El Reglamento fijará la recompensa que haya de corresponder á los individuos de la Junta Interventora.

12. La Sociedad se disuelve: Primero. Por finalizar el término fijado para su duracion, sin que los accionistas lo proroguen. Segundo. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital. En cualquiera de los dos casos, la Direccion formará la liquidacion general de cuentas y dividendo que habrá de someter á la aprobacion de la Junta Interventora, sujetándose á lo prevenido en el Reglamento y á las disposiciones del Código Mercantil.

El reglamento de esta Sociedad, podrá reformarse, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los accionistas por mayoría absoluta de acciones, elimitándose para ello las que pueda haber no emitidas, como las que se señalan para los votos de cada Sócio en el Reglamento.

Esta Escritura comienza y concluye con las fórmulas de ley y clausulas de estilo. Está estendida en el papel correspondiente, y registrada en Madrid en su Gobierno político.

(*Se continuará*)

INTENDENCIA.

La Administracion de Contribuciones Indirectas con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo pasado el tiempo que marqué á los deudores contenidos en la relacion adjunta correspondientes al 5 p% sobre la renta de los oficios enagenados de la Corona que poseen en esta provincia, es sumamente indispensable que V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la misma les prevenga por última vez que dentro de ocho dias se presenten en esta administracion á solventar sus respectivos alcances en favor de la Hacienda nacional, pues de lo contrario serán apremiados, efecto de tanta morosidad; pero si algunos hubiesen fallecido, los Alcaldes lo noticiarán á esta oficina, asi como quien les reemplazaron.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos en la Administracion de Contribuciones Indirectas en el término y bajo los apercibimientos que la misma indica. Segovia 23 de Enero de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Sin embargo de las reclamaciones que la administracion tiene hechas á los deudores contenidos en la adjunta relacion, correspondiente al ramo de anualidades y vacantes, no ha podido conseguir ingresen en Tesorería sus respectivos alcances que aparecen en favor de la Hacienda Nacional; en su virtud espero de V. S. se sirva disponer se inserte dicha relacion en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de dichos deudores realicen el pago dentro de ocho dias; pues de lo contrario la Administracion pedirá el apremio competente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos en la Administracion de Contribuciones Indirectas, en el término y bajo los apercibimientos que la misma indica. Segovia 23 de Enero de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Segovia

Relacion de los deudores á la Hacienda nacional por el ramo del 5 p% sobre la renta de los oficios de escribano que ejercen en esta provincia.

	Reales vellon.	
Don Manuel Saez, por el 5 p% de la escribanía que sirve en Cuellar, hasta fin de Diciembre último.	300	»
Don Roque Gomez, escribano de Fresno de Cantespino y Baraona, por id. hasta idem.	308	32
Don Antonio Gil Medina, escribano de Riaza, por id. hasta id.	120	»
Viuda de Don Roman Fernandez Arranz, procurador de Segovia, por id. hasta idem.	55	»
Don Nicolás Leonor Ballesteros, como testamentario de D. Pedro Vazquez, escribano que fué de esta ciudad, por id. hasta el dia de su fallecimiento, no se ha presentado á liquidar el referido derecho.	»	»
El mismo como testamentario de Don Justo Leonor Ballestero, escribano que fué de esta ciudad, por id. hasta su fallecimiento, no se ha presentado á liquidar dicho derecho.	»	»
Don Tomás García Bolado, procurador de Segovia, por el 5 p% de la renta que le produjo su procura hasta fin de Diciembre de 1845.	61	»
Don Domingo Segura, apoderado de Don Cayetano Melendez, por dicho derecho del producto de una escribanía que posee en Segovia id. id.	140	»
Don Alejandro Manuel Muñoz, procurador de esta ciudad, por id. hasta fin de Diciembre último.	39	32
Don Ilario García Barragan, por el 5 p% sobre la renta de la escribanía que ejerce hasta fin de Diciembre último. . . .	15	»
Don Joaquin Perez Nájera, por idem		

hasta id. de la procura que sirve en Segovia.	20	»
A D. Pablo Huertas y Obregon, por id. hasta id.	20	»
Don Manuel Arango, por id. hasta id. de la procura que sirve en Segovia.	130	»
Doña Loreto Picatoste, viuda de Don Eusebio Picatoste, digo Fernandez Cuesta, por id. hasta fin de Diciembre de 1843. .	225	»
Don Juan José Rodriguez Galicia, por id. hasta id. de la escribanía que sirve en Villacastin.	26	36
Total.	1470	22

Segovia 22 de Enero de 1846.=*Simon Diez.*

Relacion de las cantidades que se hallan en descubierto por el ramo de anualidades y vacantes, los deudores que acontinuacion se expresan.

Pueblos donde estan las fundaciones.		Rs. vn.
Corral de Ayllon.	D. José Sotero de la Iglesia, Cura Párroco de Corral de Ayllon, por el 2º plazo vencido en San Miguel de 1837, resto de la anualidad que se obligó á pagar de la Capellanía que posee, debe.	80
Ayllon.	Don Ramon Hernandez Barconés, por atrasos de la anuali- que vencieron en 1.º de Noviembre de 1832, de su capellanía, debe.	200
Id.	Don José Pio de S. Martin, por la anualidad de su capellanía que venció en Navidad de 1832, debe.	400
Id.	Don José Francisco Yagüe, cura de Sta. María de Riaza, por la anualidad de capellanía que venció en Setiembre de 1834, debe.	150
Id.	Don Francisco Sanmartin, por importe de la anualidad de su capellanía que venció en fin de Diciembre de 1835, debe. .	400
Estebanvela.	Don Marcos García, por el importe de la anualidad vencida en S. Miguel de 1836, de su capellanía.	50
	Total.	1280

Segovia 21 de Enero de 1846.=*Simon Diez.*

Ayuntamiento constitucional de Zamarramala.

Todos los hacendados forasteros que posean prédios rústicos y urbanos en esta Colacion y su término alcabalatorio, presentarán en el Ayuntamiento constitucional de la misma, en el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente, relaciones juradas por duplicado de todos aquellos que posean ó administren en la forma siguiente, á fin de proceder á las evaluaciones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el repartimiento de este año; en el concepto de que el que no lo verifique, incurrirá en las multas que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo último.

1.º El nombre de cada finca, si la tiene especial.

2.º El pago, sitio ó calle en que este situada, segun que la propiedad sea rústica ó urbana.

3.º Su estension y linderos.

4.º El valor en renta, si está alquilada ó arrendada; y en el caso de no estarlo, el precio de la adquisicion, si ha sido comprada, el de la adjudicacion, si ha sido heredada, y la estimacion de la renta.

5.º El importe de los censos, foros ú otra cualquiera carga permanente, impuesta sobre las fincas, con expresion de la corporacion ó individuo á quien se pague.

Iguales relaciones presentarán los que posean censos, foros ó cualquiera otra carga permanente, impuesta sobre bienes inmuebles situados en el término jurisdiccional de esta Colacion, y en su ausencia sus administradores ó encargados.

1.º El capital del censo ó carga.
2.º La cantidad anual que cobre.
3.º La finca sobre que esté impuesta.
4.º El nombre del dueño de la propiedad sobre que gravite la carga.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Se previene á los actuales suscritores al periódico titulado el Español, y á los que quieran suscribirse en lo sucesivo, que podrán dirigirse en esta provincia á los comisionados que al intento se ha proporcionado la redaccion en todas las poblaciones cabeza de partido; y son los siguientes:

En Segovia, D. Andrés Soler y Gomez.
En Cuellar, D. Saturnino Velasco.
En Sepúlveda, D. Guillermo del Castillo.
En Sta. Maria de Nieva, D. Ildefonso Martin.
En Riaza, D. Julian Rodriguez.

Segovia 2 de Enero de 1846.=*Andrés Soler y Gomez.*=Insértese.=*Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.